

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON-
HUILA****NOTIFICACION POR AVISO**

**AUTO No. 08 DEL 01-09-2017
EXPEDIENTE 202-AA-2017-006
MATRICULA INMOBILIARIA # 202-27160**

De conformidad con lo establecido en los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los señores: GLORIA TEJADA BEDOYA y LIBARDO MENDEZ MANRIQUE, en calidad de propietarios del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 202-27160, al señor EDY MERKH ALARCON MAHECHA, en calidad de demandante y al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE, el contenido del **AUTO No. 08 de fecha 01-09-2017**, proferido por la Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Garzón-Huila, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION JURIDICA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 202-27160".

Se anexa copia íntegra en tres folios.

Se fija este **AVISO** en cartelera en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, hoy cuatro (04) de Septiembre de 2017, por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha (Art. 69 del C.P.A.C.A).



DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Registradora Seccional (E)

**AUTO No. 08 DE 2017
(Primero (1) de Septiembre de 2017)
(EXPEDIENTE 202-AA-2017-006)**

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **202-27160**”

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON (H)

En Ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012

Considerando:

De acuerdo a consulta personal realizada en este despacho por el señor Libardo Méndez Manrique, respecto al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **202-27160**, se constató revisando los títulos antecedentes inscritos que al inscribir la escritura pública No. 1620 de fecha 02/09/1994 aclarada por escritura pública No. 842 de fecha 22/07/1996 otorgadas en la Notaría Primera de Garzón, por medio de la cual los señores Aurelio Gutiérrez Méndez y Carmen Urriago transfieren a título de venta a favor de Gloria Tejada Bedoya y Libardo Méndez Manrique un lote de terreno ubicado en la vereda Guadalupe del Municipio de Gigante con una extensión de 7 hectáreas de un predio de mayor extensión; es decir se realizó venta de la parte restante, motivo por el cual esta oficina dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. **202-32607**, pero se incurrió en un error al no cerrar el folio de matrícula No. **202-27160**; por cuanto revisados los títulos antecedentes se agota el área del predio de mayor extensión

Por lo anterior, es evidente para este despacho, que se incurrió en un error al no cerrar la matrícula inmobiliaria No. **202-27160**, por lo que se considera necesario el cierre del citado folio; a fin de demostrar la verdadera y real situación jurídica del bien y la prevalencia de los principios de prioridad o rango, legalidad y tracto sucesivo; para lo cual esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa para tal fin; lo anterior de conformidad al artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dice que los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en la citada ley.

Con respecto a las anotaciones posteriores que presenta el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-27160**, no hay inconveniente por cuanto ya se encuentran canceladas así: la anotación 9 cancela el embargo ejecutivo inscrito en la anotación 8; la anotación 12 cancela la prohibición judicial inscrita en la anotación 11; y la anotación 13 cancela la anotación 10 por resciliación a la escritura pública No. 1167 del 19/08/2014 Notaría Primera de Garzón.

En cuanto a la anotación 14 que consta del registro del oficio 3275 del 13/12/2016 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante, por medio del cual se inscribe el embargo ejecutivo con acción personal propuesto por Edy Merkh Alarcón Mahecha contra Libardo Méndez Manrique; se invalida por cuanto el folio desde el 02/08/1996 con el registro de la escritura pública No. 1620 del 02/09/1994 aclarada por la escritura No. 0842 del 22/07/1996 ambas de la Notaría Primera de Garzón se debió cerrar; por lo tanto esta oficina procederá a invalidar la anotación 14 y cerrar la matrícula inmobiliaria No. **202-27160**.

Mediante oficio No. 2022017EE01525 de fecha 30/08/2017 esta oficina comunicó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante, dando conocimiento de la situación presentada con el respectivo folio de matrícula ya citado.

En virtud de lo anterior, este despacho:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **202-27160**, conforme a la parte considerativa de este auto (Art. 49 y 59 Ley 1579/2012).

ARTICULO SEGUNDO: Invalidar la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **202-27160**.

ARTICULO TERCERO: Realizar el cierre del folio de matrícula **202-19006**, conforme a la parte motiva de este auto.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a los señores Gloria Tejada Bedoya y Libardo Méndez Manrique en calidad de propietarios en dicha matrícula, al señor Edy Merkh Alarcón Mahecha, en calidad de demandante en el proceso citado y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante donde cursa dicho proceso; personalmente o por aviso para que se hagan parte y hagan valer sus derechos, de conformidad con los artículos 67, 69 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente auto a través de un medio de comunicación local, dejándose constancia escrita de esta actuación en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del C.C.A. o C.A. (Ley 1437 de 2011).

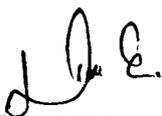
ARTICULO SEXTO: Bloquear el citado folio de matrícula y fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado. (Art. 36 del C.C.A. o C.A.).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. (Art. 75 del C.C.A. o C.A.).

ARTICULO OCTAVO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Garzón (H), al primer (1) días del mes de septiembre de 2017.



DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Registradora Seccional (e).

PROYECTO: Diana Constanza Piragua Escandón
REVISÓ: D.C.P.E.
APROBÓ: Diana